

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

MADRID 2 Agosto, 3.40 m.—Ministro Gobernacion Gobernadores.

S. M. el Rey ha visitado en la tarde de hoy la fábrica de cigarros y la casa de caridad, habiendo sido recibido en ambas partes con muestras del mayor cariño y entusiasmo. Las operarias habian adornado los talleres vistosamente y han aclamado á S. M. victoreándole sin cesar. El numeroso público que acudió á los alrededores del establecimiento le ha acompañado durante la visita dándole pruebas de la mayor simpatía y respeto. S. M. ha dispuesto se entreguen 8000 reales para la hermandad de operarias cigarreras, 4000 para la asociacion de obreras de la que una comision se ha presentado á S. M. pidiendo sea su protector y 3000 á la casa de Caridad. A todas horas llegan comisiones de los Ayuntamientos y Corporaciones de la provincia con objeto de presentar sus respetos al monarca y reiterarle la expresion de su adhesion y cariño.

S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Escorial.

MADRID 3 Julio, 3.30 m.—Ministro Gobernacion Gobernadores.

S. M. el Rey accediendo á los deseos del representante del pacifico Stennt narigation Company, se dignó visitar ayer el vapor Chimbozaro donde fué calurosamente aclamado y obsequiado espléndidamente habiendo sido victoreado constantemente en el tránsito del Sardinero al nuelle.

Continúan las presentaciones de Ayuntamientos y particulares á ofrecer sus respetos á S. M.

El viaje de S. M. á San Se-

bastian ha sido suspendido hasta hoy, debiendo partir á las seis de la tarde si el tiempo lo permite. S. M. la Reina llegó á esta Corte ayer y saldrá hoy á las 8 de la mañana para el Escorial.

Los augustos príncipes continúan sin novedad en aquel Real sitio.

(Gaceta núm. 200.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado de lo expuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia relativamente al estado en que se hallan los Juzgados municipales por falta de locales decorosos, mueblaje y demás consiguiente al establecimiento de dichas oficinas, y de la necesidad de que por los respectivos Ayuntamientos se subvenga á los oportunos gastos, incluyendo en sus presupuestos la cantidad bastante al objeto:

Considerando que los referidos Juzgados, como su propia nomenclatura lo indica, tienen un carácter esencialmente municipal, y que por lo tanto deben merecer de los Ayuntamientos en lo relativo á su decente instalacion y gastos de material toda clase de apoyo y desvelos; y teniendo en cuenta que con arreglo á la vigente ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870 sólo está en las facultades de los Municipios incluir en sus presupuestos los gastos propios y anejos de los mismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se signifique á dichas corporaciones la conveniencia de que sufragen además de los gastos que quedan mencionados en beneficio de los Juzgados municipales, el de la suscripcion para

los mismos del Boletín oficial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Pasado á informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de esa ciudad de Palencia contra un acuerdo de la Comision provincial, referente al suministro de medicinas á los establecimientos de Beneficencia de la misma, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del mes último, ha examinado esta Seccion el recurso dealzada interpuesto por Don Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de la ciudad de Palencia contra un acuerdo de la Comision provincial, referente al suministro de medicinas á los establecimientos de Beneficencia.

Anunciado para el 16 de Setiembre último el remate para proveer de pan, carne, tocino y medicinas á los Establecimientos de Beneficencia, se presentó en el acto el Subdelegado de Farmacia exponiendo algunas consideraciones en virtud de las cuales la Comision provincial aceptó la proposicion del mismo reducida á que el suministro de medicinas se haria por los Farmacéuticos de la ciudad, alternando todos ellos con la rebaja de un 33 por 100 sobre los precios de tarifa. La Diputacion, en su reunion ordinaria

celebrada el dia 4 de Noviembre, acordó tambien admitir y aprobar dicha propuesta, autorizando á la Comision provincial para formalizar el convenio por término de un año; pero dicha Comision, en vez de cumplir aquel acuerdo, resolvió admitir la proposicion de D. Ramiro Alvarez, que se comprometió á hacer el indicado suministro por la cantidad alzada de 1.500 pesetas, con excepcion de las sanguijuelas y de los aparatos ortopédicos, reservándose la Comision el convenir más adelante con el mismo proponente el surtido de medicamentos á los dementes y niños que se lactasen fuera de la capital y á los quintos que pasasen al hospital. Fundó la Comision su acuerdo en que, estando presupuesta para la referida atencion la cantidad de 1.500 pesetas, de la cual se tenian ya satisfechas 250 por los meses de Julio, Agosto y Setiembre, la de 307 á que ascendian las recetas de Setiembre era excesiva con relacion al coste que habian tenido los medicamentos en los meses y años anteriores, resultando notablemente gravado el presupuesto de Beneficencia en términos de ser insuficiente para cubrir la partida destinada al efecto.

Contra este acuerdo han interpuesto recurso de alzada D. Felipe Sádaba, D. Natalio Fuentes y D. Belino Gonzalez Ibañez, vecinos todos con botica abierta en la ciudad de Palencia, manifestando que la Comision provincial, en vez de atemperarse á lo acordado por la Diputacion y formalizar en su consecuencia el convenio para el suministro de medicinas, cuyo servicio venian prestando los exponentes hacia un mes, sobreponiéndose á la ley orgánica provincial y tambien á la Real orden

de 15 de Julio de 1861, contrató el suministro con D. Ramiro Alvarez, que ni tiene botica abierta, ni está por consiguiente en el ejercicio de la profesion, ni paga como Farmacéutico contribucion de subsidio

Examinadas por la Sección las precedentes razones, no las halla suficientes para que el Gobierno tome en consideracion el recurso de alzada á que se contrae este informe, porque aun cuando la Comision debió atenderse á lo acordado por la Diputacion acerca del particular de que se trata, y cuidar de su ejecucion; y aun cuando sus facultades no alcanzan á alterar las resoluciones dictadas por la Diputacion, es incuestionable que fundado el recurso de los Farmacéuticos en perjuicios que se les han causado en los derechos estipulados en el contrato que autorizó la Diputacion, no es ante el el Gobierno, sino ante los Tribunales, donde han debido reclamar, por cuya razon no procede la alzada á que alude el art. 50 de la ley orgánica provincial, sino la demanda ante el Juez ó Tribunal competente, con arreglo al art. 51 de la misma ley.

Es de parecer por lo tanto la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Felipe Sádaba y demás Farmacéuticos de la ciudad de Palencia, los cuales podrán utilizar sus derechos donde y como vieren convenientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien desestimar el mencionado recurso de alzada, y que los interesados acudan donde á su derecho pueda convenir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta núm. 213.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de provincias en que consultan la conveniencia de evitar los perjuicios que se originan á los Ingenieros al practicar las operaciones periciales en la tramitacion de los expedientes por la devolucion de los depósitos, á consecuencia de las renunciaciones que hacen algunos interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el Boletín oficial la expedicion para el reconocimiento y demarcacion de las minas.

Considerando que la mayor parte de los distritos mineros comprenden varias provincias, y que en muchos

casos las expediciones de los Ingenieros se extienden á dos ó tres de aquellas, obligándolos á salir en el mismo dia en que se anuncia en el Boletín oficial alguna de ellas ó con mayor anticipacion:

Considerando las dificultades que existen para la devolucion de los expedientes en las expediciones por la escasez de correo en algunos puntos:

Considerando que publicado el itinerario de una expedicion en el Boletín oficial, hechas las notificaciones para plazos fijos, que no puede adelantar el Ingeniero, si se admite alguna renuncia, á no ser en el sitio de la operacion, habrian de pagar los interesados que quedasen los gastos que correspondian á aquellos cuya renuncia se ha admitido:

Considerando que de verificarse la devolucion de los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el Boletín oficial las referidas expediciones, se destruye por completo el objeto de la tercera de las disposiciones de la Real orden de 18 de Diciembre último, en la que se autoriza á los Ingenieros á presentar un presupuesto razonable cuando los gastos ocasionados en las operaciones facultativas fueran mayores que las cantidades consignadas en depósito:

Considerando que desde que se presenta la solicitud de registro hasta que se verifica la demarcacion transcurre bastante tiempo para que el interesado pueda renunciar y solicitar la devolucion del depósito antes de anunciarse en el Boletín oficial.

Considerando que algunos mineros, con objeto de eximirse del pago del cánon respectivo, defraudando en ello á la Hacienda pública, establecen la costumbre de hacer registros cuya caducidad y devolucion de los depósitos piden al anunciarse la demarcacion, repitiendo esto el número de veces que creen conveniente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes:

1.^a Anunciadas en el Boletín oficial de las provincias las operaciones periciales que deban practicar los Ingenieros, sólo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

2.^a Los depósitos consignados para responder á los gastos que origina el desempeño de las operaciones facultativas no podrán devolverse desde el momento en que sean anunciadas aquellas por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores, y sólo se hará de los sobrantes, si los hubiere, despues de presentadas las cuentas por los Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872.

ECHEGARAY.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 210.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 26 de Febrero último sobre la renovacion de la mitad de la Diputacion provincial, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Oviedo en oficio de 26 de Febrero último manifiesta que la Comision provincial, en acuerdo tomado el 26 de dicho mes, resolvió consultar si el art. 33 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, que trata de la renovacion por mitad de la Diputacion, debe entenderse teniendo en cuenta las bajas naturales ocurridas y no provistas, ó si debe sujetarse este acto al total general que con arreglo á censo componen la Comision; y añade por su parte la citada Autoridad que si bien el artículo 33 de la ley en este punto terminante, y que por lo que dispone el 34 de la misma y otros que hablan de la eleccion parcial no dá lugar á que pueda tenerse en cuenta en el sorteo el número de vacantes no provistas, eleva sin embargo la consulta que por su propia autoridad no puede resolver, y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo tercero de art. 9.^o de la ley.

La Sección cree que la duda consultada se halla claramente resuelta por el art. 34 de la ley orgánica provincial. Dice así:

«Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al Diputado saliente. Cuando la vacante ocurriese por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que ántes hayan desempeñado por eleccion el cargo en el partido judicial á que corresponda el saliente. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplaza, ó hasta la primera renovacion si en ella debiere aquel cesar por el turno establecido.»

Se ve, pues, que la eleccion parcial es forzosa para cubrir la vacante cuando esta ocurriese en una época en que la Diputacion tenga todavia que celebrar alguna sesion ántes de su renovacion periódica, debiendo en otro caso proveerse por el Gobernador de la provincia; pero es de notar que lo mismo en una que en otra circunstancia el Diputado designado sólo desempeña su cargo hasta la primera renovacion, viniendo á ser por lo tanto un sustituto que reemplaza al que produjo la vacante, y que ocupando su mismo lugar sólo ejerce sus funciones durante el tiempo que faltare al sustituido.

Siendo esto así, es evidente que las vacantes ocurridas y provistas en los términos establecidos en nada afectan al sistema ó turno general de renovacion, puesto que siempre ha de ser con relacion al total de los individuos que componen la Diputacion, reputándose á los Vocales llamados en reemplazo de los que causaron las vacantes como si ocupasen su mismo puesto y antigüedad.

Y que la renovacion periódica establecida en el art. 33 ha de ser de la mitad del número total de individuos que con arreglo á la ley componen la Diputacion, sin tener para nada en cuenta las vacantes ocurridas, no sólo se deduce de los términos claros y explícitos del mismo artículo 33, que así lo prescribe, sino que además el 34 corrobora y confirma tal inteligencia; porque si las vacantes ocurridas proceden de suspension, claro es que no pueden ni deben tenerse en cuenta al tiempo de hacer la renovacion periódica, dado que la absolucion del Diputado suspenso le llevaria á ocupar su puesto; siendo esta la razon por la que manda el párrafo segundo del indicado art. 34 que los nombrados para las vacantes de esta procedencia los desempeñen solamente hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplazan, ó hasta la primera renovacion si en ella debiera aquel cesar por el turno establecido. Respecto de las vacantes provenientes de cualquiera otra causa provista por eleccion parcial, lo mismo el art. 34 de la ley provincial que el 99 de la electoral previenen que el elegido sólo ocupe su puesto el tiempo que faltare á quien reemplaza; resultando, pues, que en los dos expresados casos en nada afectan ni influyen estas vacantes extraordinarias para la renovacion periódica de la mitad de los Vocales que compongan la diputacion. Tampoco puede ofrecerse duda aun cuando al tiempo de renovarse la Diputacion existiesen vacantes no pro-

vistas, pues ha de tenerse en cuenta que segun la ley en dos actos distintos y separados que obedecen á reglas especiales, el de la renovacion periódica de la Diputacion y el de la provision de las vacantes, y en este concepto la eleccion general debe tener por esclusivo y único objeto renovar la mitad del número total de Vocales que con arreglo á la ley compongan la Diputacion á tenor del art. 33, así como la parcial habrá de concretarse á la provision de las vacantes que se trata de cubrir.

Esta distincion no obsta, sin embargo, para que en caso necesario puedan sin inconveniente alguno realizarse ámbas operaciones en un mismo y solo acto, con tal que se haga la distincion conveniente entre los Diputados que han de entrar como propietarios en el reemplazo de los salientes y los que sólo han de ocupar las vacantes por sustitucion; pues de no proceder así, necesariamente quedaria alterado el turno establecido para la renovacion periódica, y de consiguiente el tiempo que cada Diputado debe permanecer en el ejercicio de sus funciones, que es precisamente lo que la ley provincial ha tratado de preveer en sus artículos 33 y 34, y la electoral por medio de su artículo 99.

Fundada la Seccion en estas disposiciones legales y en las razones expuestas, es de parecer que la renovacion de las Diputaciones provinciales debe hacerse con relacion á la mitad del número total de Vocales que deben componerlas, aun cuando haya vacantes.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 28 de Julio de 1872.

Bajo la presidencia del Señor Aldaca y con asistencia de los Sres. Blanco y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Conceder al Sr. Aldaca licencia para ausentarse de la Capital por 30 dias.

Conceder licencia por 20 dias al Secretario-contador de los Esta-

blecimientos de Beneficencia, para ausentarse con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Conceder al Alcalde de San Cebrían de Campos licencia para ausentarse por 2 meses.

Quedar enterada de una Real orden trascrita por el Sr. Gobernador por la que se confirma el acuerdo de esta Comision que declaró exento del servicio militar á Gerónimo Bajon Marquina, quinto del reemplazo último por el cupo de Castriello de Onielo, mandando se transcriba al Alcalde, á fin de que la participe á los interesados.

Quedar enterada de otra Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comision en virtud del que fué declarado soldado Florian Garcia Retuerto, quinto del último reemplazo con el número 2 por el cupo de Manquillos, mandando se traslade al Alcalde del mismo pueblo, para que lo haga saber á los interesados.

Quedar enterada de otra Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comision en virtud del que fué declarado exento del servicio militar Remigio Cuadrado Estébanez, quinto con el número 2, por el cupo de Santillana para el último reemplazo, mandando se transcriba al Alcalde para que lo participe a los interesados.

Declarar soldado que cubre plaza á Vicente Mateo Nuñez, quinto del último reemplazo con el número 1.º, por el cupo de Torre de los Molinos, mandando sea dado de baja Deogracias Lagunilla Miguel que cubre la plaza de aquel.

Admitir la dimision del cargo de Alcalde de Robladillo presentada por D. Alejandro Salvador, mandando continúe este desempeñando el cargo de Concejal y previniendo al Ayuntamiento proceda á la eleccion de Alcalde, dando cuenta del resultado a esta Superioridad.

Quedar enterada de haberse dado cumplimiento por el Ayuntamiento de Amusco á lo mandado en su acuerdo de 30 de Junio último, habiendo procedido á la eleccion de Alcalde y constitucion del Ayuntamiento.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Cevico Navero correspondientes al ejercicio de 1863 á 64.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Cevico Navero correspondientes al ejercicio de 1864 á 65.

No haber lugar á la supresion de uno de los tres colegios electorales que ha solicitado el Ayuntamiento de Palenzuela.

Admitir la dimision del cargo

de Concejal de las Cabañas presentada por D. Minervino Ortega por haber sido nombrado Administrador de Correos de Frómista.

Ordenar al Ayuntamiento de Mazariegos satisfaga 92 pesetas 98 céntimos que adeuda á Juan Garcia por su asignacion como Secretario.

Recordar al Director de Caminos vecinales el cumplimiento de lo que se le tiene ordenado para proceder á la formacion del presupuesto de obras necesarias para reparar el puente de Tariego.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Aquilina Grijalba Gonzalez, anciana, pobre, imposibilitada, viuda, vecina de Villadiezma.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Juana Carrillo, huérfana, pobre, natural de Palenzuela; á Dionisia Medina, natural de Carrion y á José Huidobro, de Paleucia.

Conceder á Toribio Gallego, vecino de Osorno, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos hasta que cumplan un año de edad.

Conceder la misma pension y por igual término á Leandro Ortega, vecino de Dueñas, para atender á la lactancia de su hija Isabel.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Francisca Lobete Salas, viuda, vecina de Paredes, demente, pobre.

Decir al Alcalde de Olmos de Ojeda y hacer entender al Ayuntamiento la imprescindible obligacion en que se hallan de hacer cumplir en cada uno de los pueblos agregados las disposiciones de los artículos 85 y siguientes de la Ley municipal, para que en los que tengan terrenos propios, aguas, pastos y montes se nombre la junta para su administracion y que el Presidente de esta junta desempeñe el cargo de Alcalde de Barrio, quedando sin efecto los nombramientos que contra estas disposiciones se hayan verificado, sin perjuicio de que continúen los nombrados hasta que se haga la eleccion de la junta.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Vega de Bur, una instancia de varios vecinos que solicitan la supresion de aquel distrito municipal y su agregacion al de Olmos de Ojeda, previniéndole manifieste si los recurrentes componen la mayoría de los vecinos y que oiga á todos los del mismo pueblo, citándolos en forma y que se remita enseguida á cada uno de los pueblos agregados para explorar la voluntad de sus vecinos y oír y consignar sus opiniones.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Vega de Bur, una instancia de varios vecinos de Amayuelas de Ojeda que solicitan su segregacion de aquel y su agregacion al de Dehesa de Montejo, previniendo al Alcalde manifieste si los recurrentes constituyen la mayoría del vecindario de Amayuelas y oiga la opinion de los mismos, con encargo de que se remita la instancia á informe de los demás pueblos que componen el distrito, explorando la voluntad de los vecinos y oyendo sus opiniones sobre esta pretension.

Nombrar á D. Lorenzo Romero y Perez, representante de esta provincia en la Escuela general de Agricultura establecida en Madrid, sin asignarle retribucion de ningun genero por haberla renunciado el agraciado.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Margarita de la Serna, natural de Santoyo y á Simona Perez Gutierrez, natural de Itero de la Vega.

Prestar su aprobacion al expediente de enagenacion de terrenos de comun aprovechamiento de Astudillo y mandar se proceda á un sorteo entre los dos licitadores que ofrecieron igual cantidad por el quínon 2.º del lote 2.º

Aprobar y mandar insertar en el Boletín oficial una distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto.

Mandar se satisfaga el importe de linfa vacuna remitida por el Instituto-Médico-Vaenciano.

Mandar que en cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputacion se proceda con las debidas formalidades á la enagenacion del papel existente en la Depositaria de fondos provinciales.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas relativo á la imposicion de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, mandando que aquella Corporacion se atempere en su establecimiento á las disposiciones de la Ley de 23 de Febrero y Reglamento para su ejecucion.

Prestar su aprobacion á las cuentas de gastos ocasionados con motivo de la venida de S. M. el Rey, declarar la urgencia de su pago y ordenar se satisfaga su importe.

Nombrar á Manuel Mostache, vecino de Palencia, Comisionado de apremio contra pueblos morosos en el pago de las cuotas que les han correspondido del repartimiento aprobado para atender á gastos provinciales.

Señalar el dia 30 de Agosto para la subasta de cuatro obras

de fábrica en el camino de Saldaña á Osorno y término municipal de Castrillo de Villavega.

Señalar el mismo día para la subasta de otras obras de fábrica en el camino de Saldaña á Sahagun.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo a Gumersindo Alvarez Eres, natural de S. Martin de Vallés, Juzgado de Villaviciosa y domiciliado en Porquera de Santullán, soltero, trabajador de minas, como de veinte años de edad, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del primer edicto en la Gaceta de Gobierno, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra él mismo me hallo instruyendo sobre homicidio ejecutado en la persona de Lino Gutiez, pues de no hacerlo sin mas citación se le declara rebelde y contumaz y se dará al proceso el curso correspondiente.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Emilio Millan Molleda, soltero, minero, natural de Comillas, en la provincia de Santander y residente que fué en Barruelo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por alianamiento de la morada de D. Santiago Gallot, vecino de dicho Barruelo: si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, apercibiéndole de que en otro caso, le declararé rebelde y contumaz, siguiéndose la causa con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inganzo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Quintin Conde Bajo, hijo de D. Pedro Conde, residente que se hallaba en Melgar de Yuso, y hoy en Valladolid, para que en el término de nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este juzgado, á fin de prestar cierta declaración en causa que contra él se sigue, sobre injurias graves al Juez municipal de referido pueblo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S.^a Faustino Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Ignacio Herrero, Juez municipal é interino de 1.^a instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Felipe Diez Valdeon Ramos, Francisco y Joaquin Fernandez, vecinos de Guardo, Pedro Santiago y Segundo Martin Blanco, que lo son de la Puebla, Cándido Fernandez, de Valcabadillo, Tomás Barrionuevo Lozano, de Poza de la Vega, José Villalva Salazar, de Mantinos, Isidoro Garcia Martin, de Cornon, y Joaquin Tomé de la Cuesta, natural de Cea, y por primera vez á Gabriel Tomé de la Cuesta, natural de dicho Cea, Eugenio Perez Santiago, vecino de Sotobañado, Anastasio Val, natural de Prádanos de Ojeda, y D. Francisco Hierro, cuya naturaleza y vecindad se ignora; para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que se los hagan en la causa pendiente contra ellos y otros por el delito de rebelion, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Ignacio Herrero.—Por su mandado, Blas Gallego.

Juzgado de primera instancia de la Bañeza.

Don Manuel Ferrero Santos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma interinamente.

Por el presente, último edicto, se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez Rodriguez, D. Francisco de Cabo Fernandez, D. Francisco Fernandez Rodriguez, Presbiteros, curas párrocos de Valderey, Soguillo y Becares, respectivamente, Tomás Fernandez Rodriguez, vecino del primer pueblo, un tal Domingo, estudiante, de Barrientos, de corta estatura, delgado, sin barba, D. Andrés Rodriguez, domiciliado en Astorga, y Cosme del Rio, de Bustos, para que en el término de veinte días los primeros, y de treinta el último, á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezcan en mi Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa por rebelion carlista, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á la vez á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición.

Dado en la Bañeza á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Habiéndose acordado por esta Corporación la recaudación del último trimestre de 1871 al 72 del repartimiento municipal formado para cubrir el déficit y contingente provincial, y estando al efecto señalados los días 15, 16 y 17 del corriente mes, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros concurren en dichos días, de ocho de la mañana á cinco de la tarde en la casa Consistorial de este distrito á satisfacer sus cuotas, en la inteligencia que pasado el término señalado, se procederá de apremio contra los morosos sin consideración alguna.

Páramo de Boedo 1.^o de Agosto de 1872.—El Alcalde, Santos Martin.—El Secretario, Lucas Garrido.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

Anuncio de matricula.

La matricula con destino al curso de 1872 á 1873, estará abierta en esta Escuela del primero al treinta del próximo Setiembre. Para ingresar en esta necesitará el aspirante:

1.^o presentar un atestado de buena conducta, y otro de salud y robustez, debidamente legalizados: 2.^o acreditar con certificación tambien legalizada ó mediante examen en la misma Escuela, que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria: 3.^o cédula de vecindad. Para gobierno de los interesados, se advierte que, conforme al Real decreto de dos de Julio de 1871, se estudian desde el curso próximo pasado en esta Escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas, las correspondientes al segundo periodo de la enseñanza veterinaria segun el antiguo reglamento, ó sea las que exigian en la Escuela de Madrid para optar al título de Veterinario de 1.^a clase.

Leon 1.^o de Agosto de 1872.
=El Director, Antonio Gimenez Camarero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De Melgar de Fernamental para amanecer el Miércoles último, robaron de la era de Don Felipe Revuelta una mula de las señas siguientes:

Alzada 7 cuartas menos dos dedos, pelo castaño; un poco larga de bozo, maliviesa y larga de cuartillas, repelada de la nalga derecha, con cabezada de correa á medio uso con la frontera de bronce, sudadero y 2 sacos.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar al Sr. Revuelta en dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará. núm. 19.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal en Sigüenza. núm. 5. 7-10.

BAÑOS DE MAR ARTIFICIALES

CON LAS SALES MARINAS.

La imposibilidad en que se ven muchos enfermos de hacer un viaje, bien por su avanzada edad, gravedad de sus dolencias ó escasez de recursos, me han animado á preparar los paquetes de Sales Marinas, que á su legitima procedencia reúnen la ventaja de ser obtenidas en su mayor estado de pureza, y por su módico precio al alcance de la fortuna mas modesta.

Si se hacen recomendables por su economía, atendido lo costoso de un viaje á baños y la permanencia en estos si accidentalmente cambia el tiempo, no lo son menos por la comodidad que proporcionan á los enfermos en la variedad de sus dolencias, de poderse dar baños de mar en cualquiera época del año, siendo sumamente fácil modificar en una habitación las influencias atmosféricas.

Puede echarse en cada baño uno ó mas paquetes á juicio del facultativo.

Paquetes de un kilo. 8 reales.
Véndense en Palencia en la farmacia de D. Felipe de Sadaba, y en la droguería de D. Leandro Escudero, calle Mayor. núm. 8. 4-4

Imprenta de Peralta y Menendez,